

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda, dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023

La demanda verbal especial de prescripción adquisitiva de bienes de pequeña entidad económica y saneamiento de la falsa tradición promovida por Sandalio Pineda Castillo y Rosalba Casas Bonilla contra las personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00563-00, fue subsanada de forma correcta.

Como el líbello ya cumple con los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012 se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal por tratarse de un asunto de menor cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-81531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-81531, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad litem con quien se surtirá la

notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Teniendo en cuenta que la parte pasiva de esta conformada únicamente con personas indeterminadas, la notificación de estas se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, publicando su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

- Informar a las entidades que a continuación se detallan para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales
- Personería Municipal o Distrital

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 3 del del artículo 14 de la Ley 1561, esto es, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo y que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 185 del 09/11/2023. evv.

PRIMERO: Admitir la demanda verbal especial de prescripción adquisitiva de bienes de pequeña entidad económica y saneamiento de la falsa tradición de menor cuantía promovida por Sandalio Pineda Castillo y Rosalba Casas Bonilla contra las personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal especial establecido en los artículos del 7 al 20 de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en virtud al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561, en concordancia con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, publicando su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito, teniendo en cuenta que la parte demandada está conformada únicamente por las personas indeterminadas.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-81531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Informar a las siguientes autoridades para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales
- Personería Municipal o Distrital

OCTAVO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561, esto es, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo y que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2e6859b46063b27afa2dad71a117e4487f80e2c1f965b0fba2dd772624e16c**

Documento generado en 08/11/2023 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>